



Toluca de Lerdo, Estado de México, marzo 14 de 2024  
Oficio Núm. OSFEM/AERIEF/242/2024

**Hilarión Coronel Lemus**  
**Presidente Municipal de Otumba, México.**  
**Administración 2022 - 2024**  
**Presente**

**Domicilio:** Plaza de la Constitución sin número Palacio Municipal, Colonia Centro, C.P. 55900  
Otumba, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción XIV, XXX, 21, 23 fracciones IX, XIV y XVII, 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 31 fracciones I, IV, VII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, este Ente fiscalizador es competente para revisar los Informes Trimestrales presentados por la entidad que representa; motivo por el que se identificó, en el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 que el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, entregó remuneraciones en favor de Pamela Candelaria Coronel Coronel, quien aparece con el puesto funcional de Presidenta, con nombramiento no entregado, con percepción mensual bruta de \$ 73,371.92.

Por lo que en consideración a que los Organismos Públicos Descentralizados denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y que esta es una atribución que corresponde organizar, operar, supervisar y evaluar a las Entidades Federativas, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del cual los referidos entes municipales también forman parte, es por ello que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, crea dichos Organismos.

En ese contexto, se destaca que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, en el artículo 27 dispone que la persona titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM será nombrada por el Gobernador del Estado, y que su cargo no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna y apoyará las actividades del DIFEM. En congruencia con esta normativa, la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia", dispone en su numeral 13 Bis-C, que los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos, consecuentemente al ser la

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para más información consulte al equipo de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)



Toluca de Lerdo, Estado de México, marzo 14 de 2024  
Oficio Núm. OSFEM/AERIEF/242/2024

presidencia parte de la Junta de Gobierno, como lo establece el artículo 11 de la norma en cita, y al ser nombrado por la persona Servidora Pública que ocupa el cargo de la Presidencia Municipal, es claro que no es jurídicamente procedente el pago de un sueldo o remuneración en favor de esta figura municipal.

Ello resulta así, si se toma en consideración que la asistencia social es una acción generosa establecida entre el gobierno y los grupos beneficiarios, que se convierte en un intercambio de ayuda para apoyar a la población vulnerable; es también, una acción de gobierno para lograr el fortalecimiento de la familia y los individuos en estado de vulnerabilidad que representan un factor de riesgo. En consecuencia, resulta no solo violatorio de la ley, sino incongruente la ejecución de un acto generoso, altruista y de ayuda, cuando es remunerada a través de la asignación de un sueldo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se emite OBSERVACIÓN PREVENTIVA para que de manera inmediata dé cumplimiento a las leyes de asistencia social en cita, y se abstenga de generar remuneración o salario alguno en favor de la figura de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en virtud de la función que, de asistencia social, tiene encomendada.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8 fracción XXII y 13 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe que, de hacer caso omiso a la irregularidad identificada, se promoverá la responsabilidad jurídica que en derecho proceda.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
**Gloria Leticia Nolasco Vázquez**  
Auditora Especial de Revisión de Información  
de las Entidades Fiscalizables



c.c.p. Miroslava Carrillo Martínez; Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.  
GLNV/DDAM/GIRR\*

PODER LEGISLATIVO

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)

Nivel:

OPERATIVOS

El servidor público pertenece al gobierno:

MUNICIPAL

Dependencia /organismo auxiliar /H. ayuntamiento:

H. AYUNTAMIENTO OTUMBA

Características físicas:

Sexo: FEMENINO

Estatura: MEDIANA

Color de cabello: NEGRO:

Tez: MORENA:

Color de ojos: NEGROS:

Compleción: MEDIA

Edad aproximada: 28

Señas particulares: SIN SEÑAS PARTICULARES VISIBLES

### Resultado del análisis

Estatus:

INCOMPETENCIA

Fecha del último trámite:

04/11/2024 12:34:37 p. m.

Tipo de falta administrativa:

NO CUMPLIR CON LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMISIONES ENCOMENDADAS

### Incompetencia:

Fecha de acuerdo de incompetencia:

04/11/2024

Número de control administrativo:

DJ/SAM/DENUNCIA/6689/2024

Motivo de la incompetencia:

SE TURNA LA PRESENTE A LA CONTRALORIA DEL PODER LEGISLATIVO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR UN SERVIDOR PUBLICO DE ELECCIÓN POPULAR.

Autoridad instructora a la que se remite:

PODER LEGISLATIVO LOCAL

### Seguimientos Organo de Control Interno